



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS

DAI-AI-0833-2016

EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

INFORME GENERAL

EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL, COMPLEMENTARIOS Y CONVENIOS SUSCRITOS CON LA COMPAÑÍA SIAVA CÍA. LTDA., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE Y LIMPIEZA DEL EQUIPO MÓVIL E INFRAESTRUCTURA DE LA EPMPQ

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2013/01/01

HASTA : 2015/06/30



OFICIO

21967

- DAI

Sección: Dirección de Auditorías Internas

Asunto: Aprobación informe Auditoría Interna.

Quito DM,

09 AGO 2016

Doctor
Ramiro Naranjo
Auditor Interno
EP. Metropolitana de Transporte de Pasajeros - Trolebus
Miguel Carrión S/N y Av. Maldonado, Sector El Recreo

Ciudad

De mi consideración:

En ejercicio de la atribución constante en las letras r) y s) del artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo, emitido con Acuerdo 031-CG-2015 de 3 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial 461 Edición Especial de 18 de enero de 2016; y, con el propósito de que se distribuya a las autoridades de esa institución, servidores y personal vinculados con las labores de control gubernamental, le comunico que el 02 de agosto de 2016, fue aprobado el informe del examen especial DAI-AI-0833-2016, "Al examen especial al proceso precontractual, contractual, ejecución y liquidación del contrato principal, complementarios y convenios suscritos con la compañía SIAVA Cía. Ltda., para la prestación del servicio de higiene y limpieza del equipo móvil e infraestructura de la EPMTPQ.", elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2015.

De conformidad con los artículos 28 y 53 letra i) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, la Norma Ecuatoriano de Auditoría Gubernamental NEAG I.A.G.6 "*Implantación de Recomendaciones*", se servirá efectuar el seguimiento y control, así como proporcionará la asesoría necesaria, para la aplicación de las recomendaciones que constan en el informe de auditoría, las cuales son de cumplimiento obligatorio de la Institución.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad
Por el Contralor General del Estado

Dra. Alejandra Vivanco Carrión
Directora de Auditorías Internas, encargada

Examen especial al proceso precontractual, contractual, ejecución y liquidación del contrato principal, complementarios y convenios suscritos con la compañía SIAVA Cía. Ltda., para la prestación del servicios de higiene y limpieza del equipo móvil e infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros EPMTP, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2015.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

EPMTPQ	Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
LONSCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SIR	Sistema Integrado de Recaudo
UAI	Unidad de Auditoría Interna
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

Contenido	Página
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACION INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Pagos por reajuste de precios contrato principal y complementario	6
Addendum de ampliación de plazo	12
Segundo contrato complementario	17
Acta de acuerdo total de mediación	23
Anexos	
1 Servidores relacionados	
2 Cálculos por reajuste de precios año 2014	

Quito,

Señor
Presidente del Directorio
Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito
Presente.

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, por intermedio de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al proceso precontractual, contractual, ejecución y liquidación del contrato principal, complementarios y convenios suscritos con la compañía SIAVA Cía. Ltda., para la prestación del servicios de higiene y limpieza del equipo móvil e infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMTQ, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2015.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,


Dr. Ramiro Naranjo
AUDITOR INTERNO EPMTQ

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control año 2016; y, en cumplimiento a la Orden de Trabajo 0001-EPMTPQ-AI-2016 de 2 de febrero de 2016, suscrita por la Directora de Auditorías Internas.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, demás disposiciones legales, reglamentarias y normativa aplicable.
- Determinar que los contratos suscritos se ejecuten de acuerdo a las cláusulas contractuales y que guarden conformidad con los planes programas y presupuestos.

Alcance del examen

Se analizó el proceso precontractual, contractual, ejecución y liquidación del contrato principal, complementarios y convenios suscritos con la compañía SIAVA Cía. Ltda., para la prestación del servicios de higiene y limpieza del equipo móvil e infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMTPQ, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2015.

Base legal

El Concejo Metropolitano de Quito con Ordenanza Metropolitana 314 de 12 de julio de 2010, publicada en Registro Oficial 246 de 29 de julio de 2010, resolvió disolver la Compañía Trolebús S.A. y crear la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Dos M.

Estructura orgánica

Según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, expedido mediante Resolución DIR-2013 de 21 de junio de 2013, su estructura orgánica es la siguiente:

PROCESOS	RESPONSABLE
Procesos Gobernantes:	
Planificación, Directrices, Marco Legal	Directorio
Gestión Estratégica	Gerente General
Procesos Agregadores de Valor:	
Gestión Técnica	Gerente Técnico
Mantenimiento	Coordinador de Mantenimiento 2
Operaciones	Coordinador de Operaciones 2
Recaudación SIR	Coordinador de SIR 2
Procesos Habilitantes de Asesoría:	
Gestión de Planificación y Desarrollo	Director de Planificación y Desarrollo
Evaluación y Seguimiento	Coordinador de Evaluación y Seguimiento 2
Desarrollo Institucional	Coordinador de Desarrollo Institucional 2
Gestión de Marketing	Coordinador de Marketing y Servicio al Cliente 2
Gestión en Infraestructura de Transporte	Asesor de Infraestructura de Transporte
Gestión de Asesoría Jurídica	Asesor Jurídico
Gestión de Auditoría Interna	Auditor General
Gestión de Comunicación Social	Coordinador de Comunicación Social 2
Procesos Habilitantes de Apoyo:	
Gestión Administrativa Financiera	Gerente Administrativo Financiero
Gestión de Adquisiciones	Coordinador de Adquisiciones 1
Gestión Financiera	Coordinador Financiero 2
Gestión Administrativa	Coordinador Administrativo 2
Gestión de Talento Humano	Coordinador de Talento Humano 2
Gestión de Investigación y Diseño	Coordinador de Investigación y Diseño 2

Arce M. O.

Las unidades relacionadas con el alcance del examen son: Gerencia General, Gerencia Administrativa Financiera, Coordinación Administrativa, Coordinación Financiera, Área de Contabilidad y Área de Fiscalización

Objetivos de la entidad

El artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana 314 de 12 de julio de 2010, publicada en Registro Oficial 246 de 29 de julio de 2010, estableció los siguientes objetivos:

- a) Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Brindar asesoría técnica especializada a instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el ámbito del transporte;
- c) Explotar el corredor central trolebús del sistema integrado del Transporte Metrobús-Q de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Monto de recursos examinados

El monto de los contratos principal, complementarios, addendum y convenio de pago analizados, ascendió a 3 902 163,37 USD incluye IVA, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Detalle	Fecha de suscripción	Total en USD
Contrato principal	16/04/2013	1 367 895,61
Reajustes contrato principal (Del 1 de enero al 16 de abril de 2014)		87 491,08
Contrato complementario	14/11/2013	136 675,57
Reajustes de precios (Del 1 de enero al 16 de abril de 2014)		21 656,13
Addendum de ampliación de plazo	16/04/2014	696 111,34
Contrato complementario	18/08/2014	783 125,24
Convenio de pago	22/05/2015	809 208,40
Total general		3 902 163,37

Servidores relacionados

Anexo 1

Cuatro Mo

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Pagos por reajuste de precios contrato principal y complementario

El Gerente General la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito suscribió con el Gerente General de la Compañía SIAVA Cía. Ltda., el contrato para la prestación del servicio de higiene y limpieza del equipo móvil e infraestructura de la EPMTQP por 1 367 895,61 USD incluye IVA, con el plazo de un año a partir del 16 de abril de 2013.

El contrato en referencia se ejecutó de acuerdo con las especificaciones técnicas.

El 14 de noviembre de 2013 se firmó un contrato complementario por 136 675,57 USD incluye IVA, por 5 meses 17 días contados a partir del 1 de noviembre de 2013, para la limpieza en horario diurno de las paradas del Corredor Central Norte.

Del 1 de enero hasta el 16 de abril de 2014, la EPMTQP canceló a la Compañía SIAVA Cía. Ltda. 109 147,20 USD incluye IVA, por concepto de reajustes de precios del contrato principal y complementario.

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago proporcionados por el área de contabilidad, se determinó que las planillas de reajustes de precios presentadas por la Compañía SIAVA Cía. Ltda., fueron elaboradas a base de una fórmula polinómica preparada por el mismo contratista, conforme documentos adjuntos a los trámites.

En el Comprobante de Pago 043 de 22 de enero de 2014, entre los documentos de soporte para el pago, se verificó la copia de un documento foliado con el número 046, en donde consta una fórmula polinómica, que no tiene relación con el proceso de contratación sujeto a análisis.

En la cláusula décima primera del contrato principal, número 3.18 de la sección III Condiciones Generales de los Pliegos y letra L de las Especificaciones Técnicas, se estipuló que por tratarse de una licitación que no establece precios unitarios, el valor del contrato es fijo, salvo el reajuste de los sueldos básicos por incremento salarial dictados

Cinco Mo

por las Comisiones Salariales, Decretos ejecutivos o Leyes, en ningún caso se consideró una fórmula polinómica para el reajuste de precios.

En el Acta PR-004-2013 LCS-EPMTPQ-004-2013 de 19 de febrero de 2013 suscrita por los miembros de la comisión técnica del proceso precontractual, en la etapa de preguntas y aclaraciones, consta la pregunta 5.4 que señala:

"... Habrá reajuste de presupuesto por suba (sic) de salario mínimo, tal como establece la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública".

La respuesta de la comisión técnica fue la siguiente:

"... Remitirse a los pliegos, literal L de las especificaciones..."

El Coordinador Administrativo 2 - Administrador de Contrato, luego de revisar la documentación presentada por el contratista (facturas, planillas, roles de pago, nómina, planillas de aportes al IESS, etc.), solicitar los informes de los fiscalizadores y suscribir las actas de entrega recepción parcial del servicio incluido los reajustes de precios, con memorandos mensuales solicitó directamente al Gerente General la autorización para el pago.

En los documentos señalados constan insertas las notas marginales del Gerente General y del Gerente Administrativo Financiero con el siguiente texto:

"... GAF 1. Proceder con el pago, está autorizado.- C. Financiera Fr. Disponer Control Previo..."

Finalmente la Coordinadora Financiera 2 envió los trámites al área de contabilidad para control previo, registro contable y pago.

Conforme lo estipulado en cláusula décima primera del contrato principal, pliegos y términos de referencia, auditoría realizó los cálculos correspondientes a base del incremento salarial para los trabajadores del sector privado, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales para el año 2014, que fue de 22,00 USD por el número de personas que constaron en nómina de la empresa contratista, más beneficios de ley, obteniendo los siguientes resultados:

Seis Mo.

Ord.	Valores pagados por la EPMPQ según comprobantes de pago y los cálculos realizados por la SIAVA Cía. Ltda.			Cálculos según Auditoría	Diferencia Valores en USD
	No.	Fecha	Valores en USD		
1	42	22/01/2014	17 484,77	2 157,34	15 327,43
2	54	21/02/2014	30 732,98	4 314,68	26 418,30
3	27	19/03/2014	25 503,51	4 314,68	21 188,83
4	64	23/04/2014	13 770,93	4 314,68	9 456,25
5	12	10/02/2014	5 500,84	0,00	5 500,84
6	2	10/03/2014	5 504,33	0,00	5 504,33
7	7	07/04/2014	6 515,34	0,00	6 515,34
8	93	28/04/2014	4 135,62	0,00	4 135,62
Totales en USD			109 148,32	15 101,38	94 046,94

Fuente: Área de Contabilidad (Comprobantes de pago), valores incluyen IVA
El detalle de los cálculos consta en el anexo 2

Del cuadro anterior se desprende que se canceló una diferencia en más de 94 046,94 USD incluye IVA, a la compañía SIAVA Cía. Ltda., por concepto de reajuste de precios.

Lo descrito se produjo por cuanto el Gerente General y Gerente Administrativo Financiero en funciones del 1 de enero de 2013 al 5 de mayo de 2014, la Coordinadora Financiera 2 y Coordinador Administrativo 2 - Administrador de Contrato en funciones del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2014 y el Coordinador Administrativo 2 Encargado - Administrador de Contrato, en funciones del 9 de enero al 12 de febrero de 2014 y del 1 de mayo de 2014 al 22 de enero de 2015, no observaron las disposiciones legales que norman y regulan los contratos integrales por precio fijo, ni desarrollaron sus actividades de manera coordinada, tampoco aplicaron mecanismos y procedimientos de control previo y supervisión, lo que ocasionó que se tramiten planillas de reajustes de precios elaboradas a base de una fórmula polinómica preparada por el propio contratista, no estipulada en el contrato ni en los pliegos y se cancele una diferencia en más de 94 046,94 USD incluye IVA, a la Compañía SIAVA Cía. Ltda.

Por lo comentado, los referidos servidores incumplieron los artículos 12 letra a) Control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 84 Contratos integrales por precio fijo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 126 Sistema de reajuste y 128 Fórmulas contractuales, de su Reglamento General, 22 letra b) Deberes de las y los servidores públicos, de la Ley Orgánica de Servicio Público y 20

Siate Me

letra b) Deberes y atribuciones del Gerente General, de la Ordenanza Metropolitana 301; e, inobservaron las Normas de Control Interno 200-07 Coordinación de acciones organizacionales, 401-03 Supervisión y 402-02 número 2 Control previo al compromiso.

Además inobservaron los números 7.1.2 letra b), 7.4.1 letra b), 7.4.1.2 letra b) y 7.4.1.3 letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMPQ, que señalan:

"... Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.- Coordinar las acciones del área administrativa – financiera y adquisiciones con cada una de las unidades de la Empresa y con organismos externos que requieran coordinar acciones con nuestra empresa.- implementar, organizar y dirigir los procesos, normas internas y políticas en materia administrativa, financiera y adquisiciones.- Comunicar oportunamente al inmediato superior sobre hechos trascendentales que se detecten en la gestión del área.- Coordinar, supervisar y verificar el cumplimiento de los contratos suscritos por la Empresa y sus respectivos procesos para el mantenimiento, adecuación de instalaciones, limpieza y demás servicios complementarios que se puedan generar..."

Así como también inobservaron la cláusula décima primera del contrato principal, número 3.18 Precios Unitarios y Reajuste de la Sección III Condiciones Generales de los Pliegos y la letra L de las Especificaciones Técnicas, aprobados por el Gerente General con Resolución EPMPQ-AP-004-2013 de 7 de febrero de 2013 que establecen:

"... Por la naturaleza de la contratación, en caso de que durante la ejecución del contrato, se presentaran variaciones en la mano de obra, por incrementos salariales, dictados por las comisiones salariales, decretos ejecutivos o leyes, la EPMPQ reconocerá a la contratista el valor que resulte de la aplicación de los incrementos salariales legalmente realizados correspondiente al personal que efectivamente resulte beneficiado de los mismos.- La presente licitación no establece el sistema de precios unitarios, el valor para este contrato es fijo, salvo el reajuste de los sueldos básicos por incremento salarial, dictados por las Comisiones Salariales, Decretos Ejecutivos o Leyes..."

Con oficios UAI-030, 031, 032, 033, 034, 035 y 036 de 8 de marzo de 2016, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados y se obtuvo las siguientes respuestas:

El Coordinador Administrativo 2 en comunicación de 15 de marzo de 2016, señaló:

"... De lo dicho se desprende que, era aplicable el reajuste de precios a este contrato de prestación de servicios ya que no existe una renuncia expresa por parte del contratista, por tanto procede el reajuste realizado.- En razón de los

Ocho M:

antecedentes expuestos, me ratifico que como Administrador de Contrato, realicé la función implícita de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de la empresa prestadora del servicio de Limpieza para la EPMTQP, sin haber incurrido en ilegalidad alguna que me convierta en responsable de ningún tipo...”

El Gerente General, Gerente Administrativo Financiero, Coordinador Administrativo 2 encargado, Coordinadora Financiera 2 y Contadora General, mediante comunicaciones de 21 de marzo de 2016, en términos similares y en forma conjunta manifestaron:

“... Conforme a los pliegos las propuestas solo se recibían con el esquema establecido por la EPMTQP, donde el monto de las mismas se sustentan en los Precios Unitarios.- La estructura, criterios y conformación de los pliegos tienen contenidos que no calzan adecuadamente a la naturaleza del contrato, pero no exime de los derechos y obligaciones de las partes con relación al equilibrio financiero y calidad, eficiencia y eficacia en el servicio recibido para el bienestar de la ciudadanía, cliente del servicio de transporte municipal.- Por lo tanto el pliego y la cláusula del contrato se observarían como que tienen sentidos diferentes.- Todo contrato cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios se sujetará al reajuste de precios, salvo que el contratista renuncie expresamente al reajuste de precios y así se haga constar en el contrato, tal como lo prevé el segundo inciso del artículo 131 del RGLOSNC. Este requerimiento no está establecido en el contrato.- Si bien es cierto que, como regla general, todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, este principio admite las excepciones que en el ámbito especial de la contratación pública prevén la ley y los principios que rigen la materia administrativa.- Con base a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis efectuado al proceso precontractual, contractual, ejecución y liquidación del contrato principal, complementarios y convenios suscritos con la compañía SIAVA Cía. Ltda., para la prestación del servicios de higiene y limpieza del equipo móvil e infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, efectuado por usted en calidad de Auditor Interno, solicito acoger estos criterios en relación al cálculo del reajuste de precios realizado en su oportunidad, pues, he argumentado en derecho las actuaciones y razones por las cuales se pagó reajuste de precios en el contrato de la referencia....”

Lo expuesto no modifica el comentario, en razón de que la licitación LCS-EPMTQP-004-2013 no estableció sistema de precios unitarios, consecuentemente el valor del contrato fue fijo, salvo el reajuste de los sueldos básicos por incremento salarial dictados por las comisiones salariales, Decretos ejecutivos o Leyes.

El Gerente General de la empresa SIAVA Cía. Ltda., con oficio 101-2016 de 4 de abril de 2016, Indicó:

“...Constituye una evidencia de existencia de yerros estrictamente de carácter conceptual, en el contrato celebrado, pues por un lado, se refiere en su texto, la supuesta imposibilidad de ajuste de precio, por supuesto motivo de tratarse de un supuesto contrato a precio fijo, cuando el propio instrumento establece de por sí, un ajuste de precio predeterminado por incremento salarial; lo cual constituiría una

Nueve 7º

forma "atípica", "mixta", e "híbrida" entre los sistemas de precio unitario y de precio fijo; lo cual, no ha sido aun definida normativamente; debiendo definirse entonces que por las evidencias, pliegos y forma natural del contrato, se fundamenta en una de servicio a precio unitario; lo cual, ha sido debidamente ejecutado en dicha forma para su cumplimiento; por lo que no existe incumplimiento ni acto ilegal ni inmoral entre los celebrante, ni tampoco perjuicio económico alguno, pues cabe recalcar que los servicios han sido debidamente prestados y cumplidos a cabalidad y entera satisfacción, pasando por estrictos procesos de fiscalización periódica y posteriores filtros económicos para los pagos correspondientes.- Por las consideraciones establecidas, su análisis establecido en el oficio UAI-033 de fecha 08 de marzo de 2016, no se ajusta a derecho y por tanto es incorrecto y debe ser reformado; pues, en el caso expuesto, al haberse establecido precios unitarios para la prestación de servicios de limpieza y mantenimiento, cuya forma de pago correspondió al sistema de precios unitarios, los ajustes de precios practicados se sujetaron perfectamente a los permisos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; pues, al haberse producido variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el contrato, era un derecho del Contratado recibir los pagos correspondientes al reajuste; derecho del cual jamás ha renunciado en forma expresa y por tanto la Ley lo ampara. Hecho de lo cual ha recibido el aval correspondiente, una vez realizado el control y aprobación en las diferentes áreas del Contratante (EPMTPQ)..."

Lo expresado no modifica el criterio de auditoría, en razón de que no obstante en el número 4.10.1 de las especificaciones técnicas, constan matrices de cuatro columnas con: ubicación, cantidad total, precio unitario y precio total; en la primera se detallaron áreas de trabajo como estaciones, oficinas administrativas y terminales, entre otras, conceptos de los cuales el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) no proporciona precios e índices, como se establece en el artículo 83 Índices, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la aplicación de una fórmula; lo que confirma que la licitación LCS-EPMTPQ-004-2013 no estableció sistema de precios unitarios.

La Coordinadora Financiera 2 mediante comunicación de 18 de abril de 2016, informó:

"... Siguiendo el proceso, una vez autorizado el trámite, el Área Financiera a través de control previo procede a las revisiones de valores y de los documentos soporte que respalden el trámite, sin que existan problemas por parte de ésta unidad ya que la documentación es presentada conforme lo estipulado en el contrato, lo subsiguiente es dar viabilidad al pago al proveedor y continuar con el proceso en apego al artículo 101 de la LEY ORGANICA DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA..."

Lo manifestado por la Coordinadora Financiera 2 no modifica el contenido del comentario, debido a que el contrato fue por precio fijo, salvo el reajuste por incremento salarial dictado las Comisiones Salariales, Decretos Ejecutivos o Leyes.

dice Mº

El Coordinador Administrativo Encargado 2-Administrador de Contrato, mediante comunicación de 19 de abril de 2016, posterior a la lectura del borrador de informe del examen especial, comunicó:

“... Se ha señalado que la contratación del servicio de limpieza, se realizó bajo el sistema de precio fijo, que dicho sea de paso, en ninguna parte de los pliegos consta esta particularidad, por el contrario, si constan formularios en los cuales los oferentes debían consignar sus ofertas en función de precios unitarios. Adicionalmente no existe texto alguno en el documento contractual respecto a renuncia del Contratista para percibir reajuste de precios durante la ejecución del contrato...”.

Lo señalado por el Coordinador Administrativo 2 Encargado-Administrador de Contrato, no modifica el contenido del comentario, en razón de que en el número 3.18 Precios Unitarios y Reajuste de las Condiciones Generales de la Sección III de los Pliegos aprobados por el Gerente General mediante Resolución EPMPQ-AP-004-2013 de 7 de febrero de 2013, consta que la Licitación no establece el sistema de precios unitarios, el valor para el contrato es fijo, salvo el reajuste de los sueldos básicos por incremento salarial, dictados por las Comisiones Salariales, Decretos Ejecutivos o Leyes.

Conclusión

El Gerente General, Gerente Administrativo Financiero, Coordinadora Financiera 2, Coordinador Administrativo 2-Administrador de Contrato y Coordinador Administrativo 2 Encargado-Administrador de Contrato, no observaron las disposiciones legales que norman y regulan los contratos integrales por precio fijo, no aplicaron mecanismos y procedimientos de control interno previo ni de supervisión, tampoco desarrollaron sus actividades de manera coordinada, lo que ocasionó que se tramiten planillas de reajustes de precio elaboradas a base de una fórmula polinómica preparada por el propio contratista, no estipulada en el contrato ni en los pliegos y se cancele una diferencia en más de 94 046,94 USD a la Compañía SIAVA Cía. Ltda.

Recomendación

Al Gerente General

1. Dispondrá al Gerente Administrativo Financiero, Coordinadora Financiera 2 y Coordinador Administrativo 2-Administrador de Contrato, observar las disposiciones legales que norman y regulan los contratos integrales por precio fijo, aplicar

Once

mecanismos y procedimientos de control interno previo y de supervisión, así como también desarrollar sus actividades de manera coordinada, a fin de que tramiten los pagos conforme las estipulaciones de los contratos y los pliegos que forman parte integrante de los contratos.

Addendum de ampliación de plazo

El Gerente Administrativo Financiero con memorando GAF-2014-181 de 11 de marzo de 2014, envió al Gerente General, los términos de referencia para la contratación del servicio de limpieza, para que autorice la iniciación del proceso, en razón de que el contrato principal concluía el 16 de abril de 2014, en el documento consta nota inserta del Gerente General con el siguiente texto:

“... 1. En vista de que está próximo el cambio de autoridades en la Administración Municipal y las Empresas Públicas.- 2. Dispongo ver la viabilidad legal y administrativa de prorrogar el servicio a través de un Contrato Complementario por lo menos de tres meses y dejar los TDRs en el informe de la GAF a disposición y resolución de la administración entrante...”.

El Coordinador Administrativo 2 con memorando ADM-2014-075 de 13 de marzo de 2014, informó y solicitó al Asesor Jurídico lo siguiente:

“... para atender la sumilla del señor Gerente General en el Memorando No. GAF-2014-181 sobre la viabilidad jurídica y administrativa para la elaboración de un contrato complementario del Servicio de Limpieza de la EPQ, se realizaron los cálculos respectivos, e informa que administrativamente es viable elaborar un nuevo Contrato Complementario por el Servicio de Limpieza detallado en el Contrato Principal ya que está dentro del 35% que permite la Ley, pero quedan valores a cancelar por Reajuste de precios, Servicio de Limpieza del primer contrato complementario con sus reajustes, por lo que solicita se emita criterio jurídico para prorrogar el servicio de limpieza del contrato principal y complementario con sus reajustes por el lapso de tres meses como solicita el señor Gerente General...”.

El Asesor Jurídico Con memorando AJ-2014-0192 de 17 de marzo de 2014, informó al Gerente General, lo siguiente:

“... En atención a la sumilla de 12 de marzo de 2014, inserta en el memorando GAF-2014-181 de 11 de marzo de 2014, relacionada con el Servicio de limpieza a cargo de la Empresa SIAVA CIA LTDA., cuya vigencia es hasta 16 de abril de este año, al respecto me permito manifestar lo siguiente: En virtud de encontrarse en proceso de transición el cambio de las nuevas Autoridades en la Administración Municipal y las Empresas Públicas, con acuerdo con la opinión expuesta en sumilla de la referencia y es criterio de esta Asesoría que es posible legalmente aplicar lo dispuesto en el Contrato Principal (0000116 suscrito el 5 de enero de 2012) (sic), cuyo objeto es la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EQUIPO MOVIL

doce Mº

Y LA INFRAESTRUCTURA DE LA EPMPQ, en lo que corresponde a la Cláusula Novena.- PRORROGAS DEL PLAZO, CON LA ACEPTACIÓN DEL Contratante y Contratista, contando además con el informe favorable del Administrador del Contrato de que dicho servicio como indispensable, no puede paralizarse.- Cumplido con este procedimiento, se dejaría en plena libertad a la nueva administración, a fin de que disponga la preparación de las bases y pliegos para iniciar un nuevo proceso previo a la contratación...".

Auditoría no comparte el criterio emitido por el Asesor Jurídico, respecto de la aplicación de la cláusula novena del contrato, prórrogas de plazo, en razón de que no se evidenció la causa de fuerza mayor o caso fortuito; o, la aplicación de un plan de contingencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil.

En Gerente General con nota inserta en el documento suscrito por el Asesor Jurídico, dispuso:

"... proceder con la prórroga, considerar si es viable por 4 meses para dar amplitud suficiente al relevo administrativo".

El Coordinador de Servicios Generales con memorando SGN-2014-027 de 18 de marzo de 2014, solicitó al Gerente Administrativo Financiero, autorice el compromiso presupuestario por cuatro meses, quien mediante nota marginal, dispuso a la Coordinadora Financiera 2 atender lo solicitado, por lo que emitió el informe de compromiso 408 de 31 de marzo de 2014 por 696 111,34 USD incluye IVA.

El Gerente General el 16 de abril de 2014, suscribió con la Compañía SIAVA Cia. Ltda., un addendum de ampliación de plazo al contrato principal y al contrato complementario por 696 111,34 USD por cuatro meses, figura jurídica no establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ni en su Reglamento General, el valor de este instrumento legal sumado al del primer contrato complementario representa el 60.21% del contrato principal reajustado, superando el monto permitido en el Art. 87 de la LOSNCP.

El valor mensual del addendum de ampliación de plazo se fijó en 155 381,99 USD, para el efecto se consideró como referencia el valor del contrato principal, complementario y los reajustes de precios pagados a base de una fórmula polinómica no estipulada en el contrato principal ni en los pliegos, sin considerar únicamente el incremento del salario fijado para el 2014 por el número de trabajadores, por lo que realizados los cálculos según auditoría, se obtuvieron los siguientes resultados:

trece M^o

Detalle	Valores según Contrato		Cálculos según Auditoría	
	Valor anual en USD	Mensual en USD	Valor anual en USD	Mensual en USD
Valor contrato principal	1 221 335,35	101 777,95	1 221 335,35	101 777,95
Reajuste de precios (*)		26 767,60		3 852,39
Valor contrato complementario		21 921,87		21 921,87
Reajuste de precios		4 914,58		0,00
Total		155 381,99		127 552,21
Diferencia				27 829,78
Más 12% IVA				3 339,57
Total				31 169,35

(*)El valor de 3 852,39 USD por concepto de reajuste de precios obtenido por el equipo de auditoría, es el resultado de multiplicar el incremento salarial fijado para el 2014 de 22,00 USD por 137 personas, más beneficios de Ley.

Del cuadro anterior se desprende que existió una diferencia de 31 169,35 USD incluido IVA, por los cuatro meses de servicio suman 124 677,40 USD, incluido IVA.

Lo comentado se produjo por cuanto el Gerente General en funciones del 1 de enero de 2013 al 5 de mayo de 2014, dispuso que, en razón de estar próximo el cambio de autoridades municipales, se considere la posibilidad legal y administrativa de prorrogar el servicio y dejar el proceso de contratación a la administración entrante, el Asesor Jurídico en funciones del 1 de enero al 30 de abril de 2014 y del 12 de mayo al 19 de junio de 2014, emitió el informe favorable y elaboró un addendum de ampliación de plazo y el Coordinador Administrativo 2 - Administrador de Contrato, informó al Asesor Jurídico que administrativamente es viable la elaboración de un nuevo contrato complementario, tampoco observaron las disposiciones legales que norman y regulan los contratos complementarios, ni aplicaron mecanismos de control y supervisión, para fijar el precio mensual del addendum de 155 381,99 USD, se tomó como referencia el valor del contrato principal, complementario y los reajustes de precios pagados a base de una fórmula polinómica no estipulada en el contrato principal ni en los pliegos, lo que ocasionó que se suscriba un documento no establecido en la LOSNCP y su Reglamento General por 696 111,34 USD y que la EPMPQ cancele una diferencia en más de 124 677,40 USD incluye IVA, a la Compañía SIAVA Cía. Ltda.

Los referidos servidores incumplieron los artículos 85 Obras y servicios complementarios, 87 Normas comunes de los contratos complementarios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 132 Normas comunes a contratos complementarios de su Reglamento General, 22 letra b) Deberes de las y los servidores públicos de la Ley Orgánica de Servicio Público, y 20 letra b) Deberes y atribuciones del Gerente General, de la Ordenanza Metropolitana 301; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-

Catorce Mo

01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno y 401-03 Supervisión y la cláusula novena del contrato principal que señala:

“... El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados por como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la posibilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas, Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.- NUEVE PUNTO DOS.- Por su naturaleza, previo acuerdo entre las partes, se podrá prorrogar de manera parcial o por período similar la prestación del servicio, por causa de fuerza mayor o caso fortuito; o, en aplicación de un plan de contingencia de continuidad del servicio...”

Además inobservaron los números 7.1.2 letra b), 7.3.3 letra b) y 7.4.1.3 letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMPQ, que establece:

“... Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.- Asesorar al Directorio, Gerente General y funcionarios de la Empresa, en aspectos legales, judiciales, extrajudiciales y administrativos, a fin de que las resoluciones sean tomadas de acuerdo a la Ley.- Revisar que todos los contratos, convenios, documentos e informes a ser suscritos se encuentren enmarcados dentro de las normas legales, previo a la firma del Gerente General.- Coordinar, supervisar y verificar el cumplimiento de los contratos suscritos por la Empresa y sus respectivos procesos para el mantenimiento, adecuación de instalaciones, limpieza y demás servicios complementarios que se puedan generar...”

Con oficios UAI-042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049 y 050 de 17 de marzo de 2016, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados y se obtuvo las siguientes respuestas:

El Gerente General en comunicación de 1 de abril de 2016, señaló:

“... El objeto de este addendum es ampliar el plazo del contrato principal Mo. 015 y al complementario del servicio en análisis.- Las causas para proceder a la prorroga se debe al cambio de administración en el Municipio del Distrito Metropolitana de Quito, Y por disposición pública del Alcalde saliente de que no se suscriba contratos en vista que en la transición de cambio de Administración Municipal se informó a las comisiones conformadas, que los contratos de servicios próximos a vencer los plazos y los procesos precontractuales en marcha no se adjudiquen y se garantice en el caso de los servicios complementarios para la gestión de transporte como es el caso de Higiene y Limpieza del Equipo Móvil e Infraestructura de la EPMPQ, la continuidad cumpliendo el marco legal

Quince M.

adecuado. Es decir no era aplicable el proceso precontractual y contractual a través del SERCOP, sino garantizar la continuidad del servicio aplicando el numeral 9.2 de la cláusula novena del contrato.- No considero que esta ampliación de plazo deba ser tratada como un contrato complementario y su monto se agregue como parte de la aplicación de la LOSNCP Art. 87.- Adjunto el anexo 2 el soporte jurídico para concluir en el Addendum de ampliación de plazo, sobre la base y asesoramiento del Área Jurídica de la EPMTPO, de la viabilidad legal de lo actuado en mi administración como Gerente General...”.

El Coordinador Administrativo 2 en comunicación de 1 de abril de 2016, manifestó:

“... Es importante señalar que a criterio de las autoridades de ese momento, no se debía realizar nuevos procesos precontractuales durante los primeros meses del año 2014, salvo que fueran extremadamente necesarios para no paralizar los servicios, debido a que en el mes de mayo 2014 debía realizarse el cambio de administración municipal.- Con base a esa política y con el objeto de no paralizar el servicio de limpieza, la Gerencia General, previo los informes correspondientes, decidió prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado con la Cía. SIAVA en el año 2013...”.

Lo expresado por los mencionados servidores no modifica el comentario, en razón de que auditoría no encontró evidencia de la causa de fuerza mayor o caso fortuito; o, aplicación de un plan de contingencia, para aplicar lo dispuesto en la cláusula 9.2 del contrato principal, adicionalmente el addendum no es una figura legal establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

El Asesor Jurídico mediante escrito de 20 de abril de 2016, posterior a la lectura del borrador de informe del examen especial, manifestó:

“... Como bien señala su Autoridad, el instrumento legal suscrito representó el 60,21% del contrato principal, consecuentemente no fue posible la celebración de contratos complementarios cuyo monto permitido por la Ley es de hasta el 35%. De no haberse suscrito el Addendum de la referencia, se hubiera aplicado la figura de CONVENIO DE PAGO, lo que igualmente hubiera sido objeto de observación por parte del Organismo de Control.- Si bien en mi calidad de Asesor Jurídico en funciones a esa fecha, emití mi criterio, es potestad de la máxima autoridad acoger o desechar ese criterio, dejando en claro que el mismo no es vinculante para la toma de decisión de la autoridad, siendo potestad de la máxima autoridad emitir las disposiciones y suscribir actos administrativos...”.

Lo manifestado por el Asesor Jurídico, confirma lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que el addendum no es una figura legal que consta en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y el valor del mismo sobrepasó el monto permitido en la LOSNCP.

Diego's 170

Conclusión

El Gerente General, Asesor Jurídico y Coordinador Administrativo 2 - Administrador de contrato, no observaron las disposiciones legales que norman y regulan los contratos complementarios, ni aplicaron mecanismos y procedimientos de control interno y supervisión, para fijar el precio mensual del addendum de ampliación de plazo por 155 381,99 USD, consideraron como referencia el valor del contrato principal, complementario y los reajustes de precios pagados a base de una fórmula polinómica no estipulada en el contrato principal ni en los pliegos, lo que ocasionó que se suscriba el mencionado documento por 696 111,34 USD, figura legal no establecida en la LOSNCP y su Reglamento General, valor que sumado al del primer contrato complementario representan el 60.21% del contrato principal reajustado, superando el monto permitido en el Art. 87 de la misma Ley y que la EPMPQ cancele una diferencia en más de 124 677,40 USD incluye IVA, a la Compañía SIAVA Cía. Ltda.

Recomendación

Al Gerente General

2. Dispondrá al Asesor Jurídico y Coordinador Administrativo 2 - Administrador de contrato, observar las disposiciones legales que norman y regulan los contratos complementarios y aplicar mecanismos y procedimientos de control interno y de supervisión, a fin de que los procesos de contratación para la prestación de servicios, se realicen con la debida oportunidad y los documentos contractuales complementarios que se suscriban se encuentren establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General, el precio fijado sea el correcto y no supere el monto permitido en la misma Ley.

Segundo contrato complementario

El Coordinador Administrativo 2 (E), con memorando ADM-2014-235 de 28 de junio de 2014, presentó un informe al Gerente General, referente al vencimiento de los documentos contractuales suscritos con la Compañía SIAVA Cía. Ltda., para el servicio de higiene y limpieza del equipo móvil e infraestructura de la EPMPQ y señaló que:

“... Con base en los antecedentes expuestos, y en vista que el contrato ampliatorio culmina el 16 de agosto del año en curso, se considera necesario indicar el criterio de la Coordinación Administrativa respecto de la continuidad del servicio, en base a las siguientes consideraciones a) CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA: Al amparo de lo dispuesto en el numeral 9.2 de la

Diecisiete A.g.

Cláusula Novena del Contrato principal suscrito el 16 de abril de 2013, la gerencia en común acuerdo con la empresa Contratista (SIAVA) acordaron ampliar el plazo de duración del servicio, a través del documento contractual suscrito el 16 de agosto del presente año, hasta que se celebre un nuevo contrato o hasta la finalización del presente período económico, tomando en cuenta el "ADENDUM DE AMPLIACION DE PLAZO".- Bajo este criterio , los precios, condiciones y más especificaciones acordadas en el contrato de ampliación de plazo, deberán mantenerse al suscrito el 16 de abril de 2014, es decir el valor de \$ 155.381,99 mensuales, con lo que significa que el servicio desde el 17 de agosto hasta el 31 de diciembre tendría un costo total de \$ 699.218,96.- Por otro lado, acogiéndonos al estado de emergencia del sistema integrado trolebús, y al ser parte de dicho proceso, el componente de limpieza estaría justificado, la ampliación del plazo para que este servicio no pueda ser suspendido por falta de un documento contractual.- b) INICIAR UN NUEVO PROCESO PRECONTRACTUAL: Si la Gerencia General decide la iniciación inmediata de un nuevo proceso precontractual, deberá disponerse la elaboración de los pliegos, estos a su vez deberán ser aprobados por el Comité de Contrataciones y someterse a cada una de las etapas, plazos y más condiciones, establecidas en la Ley del Sistema nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación, sin embargo, por la inmediatez del vencimiento del contrato ampliatorio en vigencia, no será posible llegar con el acto de adjudicación hasta esa fecha.- 3 RECOMENDACIÓN: Esta Coordinación Administrativa, recomienda a usted tomar en consideración la primera opción, pues, al margen de la iniciación o no de un nuevo proceso precontractual, el servicio de limpieza no puede ser suspendido, por los inconvenientes que ocasionaría a la Empresa de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito y sobre todo a la ciudadanía que utiliza este servicio...".

En el documento anterior constan las sumillas insertas del Gerente General y Gerente Administrativa Financiera, de 23 y 31 de julio de 2014, respectivamente, con los siguientes textos:

"... G.A.F. Proceder con recomendación, tomar en cuenta que el contrato concluye el 15 de agosto, por lo cual debe realizarse la ampliación antes de esta fecha.- Favor preparar memorando al jurídico..."

La Gerente Administrativa Financiera con memorando GAF-2014-402 de 31 de julio de 2014, envió al Asesor Jurídico, el memorando ADM-2014-235 de 28 de junio de 2014, solicitando se dé cumplimiento la disposición del Gerente General.

El Asesor Jurídico con memorando AJ-2014-520 de 11 de agosto de 2014, solicitó al Coordinador Administrativo 2, informe de la vigencia del servicio de higiene y limpieza del equipo móvil e infraestructura de la EPMT PQ, conforme la cláusula décima séptima de la administración del contrato, sin obtener respuesta.

El Coordinador Administrativo 2 con memorando ADM-2014-255 de 14 de agosto de 2014, informó a la Gerente Administrativa Financiera:

Dieciocho 17.

“... el 16 de agosto de 2014, se termina el Addendum de Ampliación de Plazo al Contrato Principal No. 015 y al Contrato Complementario de Limpieza del Equipo Móvil e Infraestructura de la EPMPQ; por tratarse de un servicio indispensable para la buena imagen de la empresa y que no puede ser suspendido se procederá con el Contrato Complementario, de acuerdo al artículo 85 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que solicitó autorizar la emisión del compromiso presupuestario por 699 218,98 USD...”.

La mencionada servidora con nota inserta dispuso a la Coordinadora Financiera 2 proceder con lo solicitado, emitiéndose el compromiso presupuestario 1121 de 15 de agosto de 2014 por 783 125,26 USD incluye IVA.

Con estos antecedentes el Gerente General el 18 de agosto de 2014 suscribió con el representante legal de la Compañía SIAVA Cía. Ltda., un segundo contrato complementario por 783 125,26 USD, por 4 meses 15 días, que sumado a los anteriores documentos suscritos representan el 116.84% del contrato principal reajustado, superando el monto permitido en el Art. 87 de la LOSNCP.

El valor del contrato complementario se fijó en 155 381,99 USD mensuales, tomando como referencia el valor del contrato principal, del complementario y los reajustes de precios pagados a base de una fórmula polinómica no estipulada en el contrato principal ni en los pliegos, para el cálculo debió considerarse únicamente el incremento del salario fijado para el 2014 por el número de trabajadores.

En los comprobantes de pago proporcionados por el área de contabilidad, de los desembolsos realizados por la EPMPQ a la compañía SIAVA Cía. Ltda., por este contrato complementario, se obtuvo los siguientes resultados:

Ord.	Valores pagados por la EPMPQ según comprobantes de pago			Cálculos según Auditoría en USD	Diferencia en USD
	No.	Fecha	Valores en USD		
1	87	23/09/2014	174 027,83	142 858,48	31 169,35
2	57	17/10/2014	174 027,83	142 858,48	31 169,35
3	78	18/11/2014	174 027,83	142 858,48	31 169,35
4	188	17/12/2014	174 027,83	142 858,48	31 169,35
5	307	29/12/2014	87 013,92	71 429,24	15 584,68
Totales en USD			783 125,24	642 863,16	140 262,08

Fuente: Área de Contabilidad (Comprobantes de pago), valores incluyen IVA

Director General 

Del cuadro anterior se desprende que entre los valores pagados por la EPMT PQ y los calculados por auditoría, existe una diferencia en más de 140 262,08 USD incluye IVA.

Lo comentado se produjo por cuanto el Gerente General en funciones del 16 de junio de 2014 al 9 de enero de 2015, no inició un procedimiento de contratación contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y decidió continuar el servicio de limpieza con el mismo proveedor; la Gerente Administrativa Financiera en funciones del 22 de julio de 2014 al 19 de enero de 2015, aceptó el informe del Coordinador Administrativo 2 Encargado, sin realizar un análisis de su contenido ni comprobar el estado de emergencia del sistema integrado de trolebús, en el componente limpieza y envió al Asesor Jurídico la disposición del Gerente General; el Asesor Jurídico en funciones del 7 de julio al 9 de septiembre de 2014, elaboró el contrato complementario sin realizar el análisis legal respectivo; y, el Coordinador Administrativo 2 en funciones del 9 de enero al 12 de febrero de 2014 y del 1 de mayo de 2014 al 22 de enero de 2015, emitió informe justificando el estado de emergencia del sistema integrado trolebús en el componente de limpieza, del que no se encontró evidencia documental que lo justifique y afirmar que no será posible llegar con el acto de adjudicación de un nuevo proceso, sin considerar que al 16 de agosto de 2014, fecha de terminación del addendum de ampliación de plazo, existían cuarenta y nueve días, tiempo razonable para iniciar un nuevo proceso de contratación; para fijar el precio mensual del contrato complementario de 155 381,99 USD, se consideró como referencia el valor del contrato principal, complementario y los reajustes de precios pagados a base de una fórmula polinómica no estipulada en el contrato principal ni en los pliegos, tampoco estos servidores observaron las disposiciones legales que norman y regulan los contratos complementarios ni aplicaron mecanismos y procedimientos de control interno y supervisión, lo que ocasionó que se suscriba un segundo contrato complementario por 783 125,26 USD, que sumado al valor del primer contrato complementario y del addendum de ampliación de plazo, representan el 116,84% del contrato principal reajustado, superando el monto permitido en el Art. 87 de la LOSNCP y que la EPMT PQ cancele una diferencia en más 140 262,08 USD a la Compañía SIAVA Cía. Ltda.

Los referidos servidores incumplieron los artículos 4 Principios, 85 Obras y servicios complementarios y 87 Normas comunes de los contratos complementarios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 132 Normas comunes a contratos complementarios de su Reglamento General, 22 letra b) Deberes de las y los servidores públicos de la Ley Orgánica de Servicio Público y 20 letra b) Deberes y atribuciones del Gerente General de la Ordenanza Metropolitana 301 de 3 de septiembre

Veinte y 0

de 2009; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno y 401-03 Supervisión.

Además inobservaron los números 7.1.2 letra b), 7.3.3 letra b), 7.4.1 letra b) y 7.4.1.3 letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMPQ.

Con oficios UAI-042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049 y 050 de 17 de marzo de 2016, se comunicaron los resultados provisionales a los Gerentes Generales, Gerentes Administrativos Financieros, Asesores Jurídicos y Coordinadores Administrativos 2, obteniendo las siguientes respuestas:

El Gerente General con oficio AI-02 de 7 de abril de 2016, manifestó:

"... Para la suscripción del contrato complementario suscrito por mi persona en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en el período del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2014, se solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera y a la Asesoría jurídica se proceda con la suscripción, sin embargo, estas dos unidades dentro de sus competencias son los encargados de verificar la viabilidad jurídica y financiera antes de la suscripción, pero nunca advirtieron la ilegalidad que se estaba cometiendo al suscribir este nuevo contrato complementario, ni emitieron comentario alguno sobre este particular.- Con fecha 22 de octubre de 2014 con Memorando GG-2014-256 se solicita al nuevo Asesor Jurídico, Ab....un criterio y análisis jurídico de este tema porque ya se había detectado que este contrato complementario superaba el monto máximo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Ab....para proceder con la terminación del contrato complementario y todas las acciones que correspondían solicita informes con Memorandos AJ-2014-723 y AJ-2014-724 a los involucrados en este proceso (Ec...Gerente Administrativa Financiera y Lcdo....Administrador del Contrato No. 015-Compañía SIAVA Cía. Ltda.), pero las mencionadas comunicaciones no tuvieron ninguna respuesta.- Por tal razón, en mi calidad de Gerente General no fue posible remediar el error que por desconocimiento y falta de asesoramiento cometí ese momento..."

Lo señalado por el Gerente General confirma lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que no se observó las disposiciones legales que norman y regulan los contratos complementarios y el valor supera el monto permitido en el Art. 87 de la LOSNCP.

El Gerente General de la Compañía SIAVA Cía. Ltda., con oficio 104 de 7 de abril de 2016, señaló:

"... En todo caso serán las autoridades que les correspondió dirigir la empresa, quienes justifiquen las razones por las cuales no se realizó un nuevo proceso licitatorio, para la contratación de los servicios de limpieza, pues, la Empresa de

Veinte y uno Mg:

mi Representación, colaboró en los pedidos efectuados con el objeto de coadyuvar a que el sistema de transporte trolebús no se paralice por falta de la suscripción de un nuevo contrato y recibir lo que por derecho le correspondía tanto en valores como en las condiciones acordadas.- No escapará de su análisis que en el evento no consentido de haberse adoptado decisiones equivocadas por parte de quienes en ese momento dirigieron la Empresa, el derecho de mi Representada a percibir los valores por concepto de servicios prestados, se hallan debidamente amparadas bajo las disposiciones contenidas en los artículos 66 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador y 117 numeral 2 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas...".

Lo expresado por el Gerente General de la Compañía SIAVA Cía. Ltda., no modifica el contenido del comentario, en razón de que se suscribió un documento sin observar las disposiciones legales que norman y regulan los contratos complementarios.

Conclusión

El Gerente General, Asesor Jurídico, Gerente Administrativa Financiera y Coordinador Administrativo 2, no observaron las disposiciones legales que norman y regulan los contratos complementarios, tampoco aplicaron mecanismos y procedimientos de control interno previo ni de supervisión, para fijar el precio mensual de 155 381,99 USD, se tomó como referencia el valor del contrato principal, complementario y los reajustes de precios pagados a base de una fórmula polinómica no estipulada en el contrato principal ni en los pliegos, lo que ocasionó que se suscriba un segundo contrato complementario por 783 125,26 USD, valor que sumado al del primer contrato complementario y addendum de ampliación de plazo, representan el 116,84% del contrato principal reajustado, superando el monto permitido en el Art. 87 de la LOSNCP y que la EPMPQ cancele una diferencia en más de 140 262,08 USD incluye IVA, a la Compañía SIAVA Cía. Ltda.

Recomendación

Al Gerente General

3. Dispondrá al Gerente Jurídico, Gerente Administrativa Financiera y Coordinador Administrativo 2, observar las disposiciones legales que norman y regulan los contratos complementarios y aplicar mecanismos y procedimientos de control interno y de supervisión, para la suscripción de contratos complementarios, a fin de que estos se realicen por el precio correcto y no superen el monto permitido en el Art. 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Despiste y dos 17º

Acta de acuerdo total de mediación

El Gerente General de la EPMTPQ, con oficio EPMTPQ-GAF-1256 de 30 de diciembre de 2014, aprobado por la Gerente Administrativa Financiera, solicitó al Gerente General de la Compañía SIAVA Cía. Ltda., continúe prestando el servicio de higiene y limpieza del equipo móvil e infraestructura de la Empresa, a ser cancelado a contraprestación del servicio ejecutado.

El Coordinador Administrativo 2 con memorando ADM-2015-076 de 2 de febrero de 2015, solicitó al Asesor Jurídico criterio legal para cancelar la factura 001-001-00002260 de 31 de enero de 2015 por 182 175,18 USD, presentada por la Compañía SIAVA Cía. Ltda., por el servicio de limpieza del 1 al 31 de enero de 2015, cuyo monto incluyó el reajuste de precios 2015; quien con memorando AJ-2014-094, de 4 de febrero de 2015 informó que a base de los informes de fiscalización y toda vez que se ha cumplido con los preceptos legales, encuentra viable aplicar la figura de convenio de pago, que origina la obligación entre las partes y es de cumplimiento inmediato.

El Coordinador Administrativo 2 con memorando ADM-2015-125 de 23 de febrero de 2015, informó al Gerente Administrativo Financiero Subrogante, lo siguiente:

De acuerdo a la disposición realizada por usted, adjunto al presente sírvase encontrar el informe respecto a la PRESTACIÓN SERVICIO LIMPIEZA AÑO 2013-2014.- Por lo tanto la EPMTPQ continua con los servicios de limpieza de Siava Cía. Ltda. desde el 01 de enero de 2015 hasta la presente fecha, de acuerdo a los últimos pagos realizados en el año 2014, los valores aproximados de pago serían:

MES	AÑO	VALOR
ENERO	2015	155,381.99
FEBRERO	2015	155,381.99
TOTAL		310,763,98

CONCLUSIÓN: 1.- La Empresa Pública Metropolitana de transporte de Pasajeros de Quito, excedió el 35% permitido para la elaboración de Contratos Complementarios como indica la LOSNCP.- 2 El Addendum de ampliación de Plazo no es una figura legal ya que no está estipulado por la LOSNCP.- 3 Se canceló valores de reajustes sin el respectivo sustento de planillas que determinen costos unitarios, como lo señala la LOSNCP...".

El representante legal de la compañía SIAVA Cía. Ltda., debido a la falta de pago de las facturas presentadas del servicio prestado por enero, febrero y marzo de 2015, con comunicación de 19 de marzo de 2015, solicitó al Presidente del Centro de Mediación de

Veinte y tres Mg.

la Procuraduría General del Estado, convoque a una audiencia de mediación al Gerente General de la EPMT PQ, a fin de que se le cancele 762 108,00 USD que se le adeudaba.

La Directora Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con Convocatoria 746-CMCV-2015-QUI de 25 de marzo de 2015, notificó al Gerente General de la EPMT PQ, a la primera audiencia de mediación a realizarse en la Procuraduría General del Estado, el 31 de marzo de 2015 a las 12h00.

Según el registro del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, la Audiencia de Mediación se llevó a efecto el 31 de marzo de 2015, a las 12h00, a la cual asistió en representación del Gerente general de la EPMT PQ, el Coordinador Jurídico 2.

El Coordinador Administrativo 2, mediante memorando AD-2015-225 de 1 de abril de 2015, informó al Gerente General lo siguiente:

"... En atención a su solicitud verbal, me permito informar lo siguiente: A partir del 01 de enero de 2015, la Empresa SIAVA CIA. LTDA presta los SERVICIOS DE HIGIENE Y LÑIMPIEZA DE LA FLOTA E INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRASPORTE DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO – EPMT PQ, servicio que ha prestado a conformidad a los parámetros solicitados, según los informes de fiscalización.- Tomando en cuenta que esta actividad es fundamental para la buena imagen y desenvolvimiento de las acciones diarias con el curso del negocio; y, es parte de un servicio de calidad a todos los usuarios tanto internos como externos de la empresa, sugiero que la prestación por la Empresa SIAVA CIA. LTDA., se mantenga hasta fin de mes o a su vez hasta que exista un ganador del concurso para el servicio de limpieza que se está llevando a cabo..."

El Coordinador Administrativo 2, mediante memorando AD-2015-226 de 2 de abril de 2015 y en atención al correo electrónico recibido del Coordinador Jurídico 2, solicitó a la Gerente Administrativa Financiera disponga la emisión del compromiso presupuestario para la elaboración del convenio de pago con la Compañía SIAVA Cia. Ltda., por 680 000,00 USD más 81 600,00 USD por IVA total 761 600,00 USD, el correo electrónico del Coordinador Jurídico 2, tiene el siguiente texto:

"... En atención a la convocatoria realizada por la Procuraduría General del Estado, para la mediación con la empresa SIAVA y toda vez que se llegó a un acuerdo entre las partes, el señor Procurador es quien debe autorizar dicho acuerdo y autorización de pago, por lo que se necesita se emita una certificación presupuestaria por los meses impagos a la empresa antes indicada, más lo que corresponda a los 20 días del mes de abril de 2015, es decir por un valor de 680.000 dólares, sin IVA"

Veinte y cuatro 

La Coordinadora Financiera y el Analista de Presupuesto emitieron el certificado de disponibilidad presupuestaria 480 de 2 de abril de 2015 por 761 600,00 USD.

El Gerente General con memorando GG-2015-084 de 30 de abril de 2015, designó al Asesor Jurídico, comparezca a la convocatoria emitida por la Procuraduría General del Estado, en el texto señaló:

"... En atención a la procuración judicial otorgada mediante escritura pública de 11 de marzo de 2015, en favor de los abogados..., para que en mi nombre y representación ejerzan la defensa de esta Empresa, designo a usted para que comparezca a la convocatoria emitida por la Procuraduría General del Estado..."

El Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional de la Procuraduría General del Estado, con oficio 1033 de 4 de abril de 2015, solicitó al Gerente General de la EPMPQ, lo siguiente:

"...Informe Técnico en el que se detalle los sustentos fácticos que derivaron la presente controversia, el origen y fórmula de cálculo de la obligación.

- 1. Informe Financiero en el que conste la liquidación económica de los acuerdos alcanzados, en los cuales se determine:*
 - a) Pretensión de las partes,*
 - b) Cuantificación de lo acordado; y,*
 - c) Valoración del ahorro en la transacción a realizar a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito-EPMPQ.*
- 2. Informe Jurídico favorable, en el que se justifique las obligaciones pendientes y el análisis respecto si los acuerdos alcanzados en Mediación es materia transigible y si son convenientes a los intereses de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito-EPMPQ; indicado que si con los acuerdos alcanzados en mediación se pone fin a la controversia..."*

En el expediente proporcionado por la Procuraduría General del Estado, se encuentran copias de los siguientes correos electrónicos:

Del Gerente General de la Compañía SIAVA Cía. Ltda., a una servidora de la Procuraduría General del Estado con la dirección electrónica psantana@pge.gob.ec, el 2 de abril de 2015, señaló:

"... Una vez revisado el anteproyecto estoy en acuerdo con el mismo con lo cual solicito proceder con el trámite.- A continuación le detalle la información solicitada: 1.- Valor diario en el caso de pasarse de la fecha pactada del 20 de abril 2015, es de \$ 6.072 mas IVA 2.- Cuenta de Siava Cía. Ltda. donde será acreditado los valores. Cuenta de ahorros Banco Pichincha # 6009994800..."

Veinte y cinco mg

De la dirección electrónica psantana@pge.gob.ec el 6 de abril de 2015, a las direcciones electrónicas ldiaz@trolebus.gob.ec y gerencia@siava.net, con el siguiente texto:

"... ESTIMADOS SEÑORES, UNA VEZ QUE SE ME HIZO LLEGAR LOS DOCUMENTOS QUE FALTABAN, LES REMITO EL ÚLTIMO PROYECTO DEL ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACION QUE SE SUSCRIBIRÍA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION No. 200-cncm-2015-QUI, ENTRE LA COMPAÑÍA SIAVA CIA. LTDA. Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO. CUALQUIER OBSERVACION LES RUEGO HACERLA LLEGAR PARA INCORPORARLA AL PROYECTO. SE CORRIGIERON ALGUNOS ERRORES QUE CONSTABAN EL PROYECTO ANTERIOR. UNA VEZ QUE TENGA LAS OBSERVACIONES Y APROBACION DE LAS PARTES, EL PROYECTO SERÁ PUESTO EN CONSIDERACION DEL SUBDIRECTOR Y DE LA DIRECTORA DEL CENTRO DE MEDIACION Y CON ESTA APROBACION REMITIRÉ CON OFICIO A LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, COPIA DEL ACTA CON LOS ANEXOS PARA QUE SOLICITE LA AUTORIZACION DEL SEÑOR PROCURADOR. CON EL OFICIO QUE CONTENGA LA AUTORIZACION DEL SEÑOR PROCURADOR SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A LA SUSCRIPCION DEL ACTA..."

La Directora Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado, mediante oficio 229 de 21 de abril de 2015, envió al Gerente General de la EPMTQP, con copia al representante de la Compañía SIAVA Cía. Ltda., el proyecto de Acta de Acuerdo Total de Mediación, para proceder conforme a lo determinado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en el cual constan los acuerdos alcanzados en mediación, en el número 1.13 se dice que realizado el análisis aproximado de los costos del contrato principal, primer complementario y segundo complementario, el valor a pagarse por el servicio prestado desde el 1 de enero hasta el 20 de abril de 2015, es de 680 000,00 USD.

De la revisión efectuada al proyecto de Acta de Acuerdo Total de Mediación, numeral 1.13, se determinó que la información utilizada en el análisis, contiene errores e inexactitudes, por lo que el equipo de auditoría considera que la cifra alcanzada de 680 000,00 USD, por el servicio prestado desde el 1 de enero hasta el 20 de abril de 2015, no es correcta y no responde a un análisis técnico –financiero, como se demuestra:

Ord.	Tipo de contrato	Datos utilizados para el análisis realizado en mediación			Datos obtenidos por Auditoría		Diferencia	
		Valores en USD	No. Días	Valor diario en USD	No. Días	Valor diario en USD	No. Días	Valor diario en USD
1	Contrato principal	1 221 335,37	365	3 346,12	365	3 346,12		

Veinte y seis 26

2	1er. Contrato complementario	621 527,98	106	5 863,47	120	5 179,40	14	680,07
3	2do. Contrato complementario	699 218,96	122	5 731,30	137	5 103,79	15	600,51
4	Acuerdo logrado en mediación	680 000,00	120	5 666,67	110	6 181,82	(10)	(515,15)

Del cuadro anterior se desprende lo siguiente:

1. En el ordinal 2 consta primer contrato complementario, cuando los datos corresponden al addendum de ampliación de plazo, el número de días de plazo de este documento fue de 120 días en lugar de 106 días.
2. En el ordinal 3 el número de días del contrato fue de 137 días, en lugar de 122 días.
3. En el ordinal 4 se hace referencia al acuerdo logrado en mediación, 680 000,00 USD por 120 días, cuando lo correcto es 110 días.

Además en el análisis no se consideró los reajustes de precios pagados a base de una fórmula polinómica elaborada por el propio contratista, no estipulada en el contrato principal ni en los pliegos, que influyó para fijar el precio del addendum de ampliación de plazo y del segundo contrato complementario.

El Gerente General de la EPMPQ, con oficio EPMPQ-GJ-2015 539 de 22 de abril de 2015, informó al Procurador General del Estado, lo siguiente:

"... Toda vez que se ha revisado el proyecto de Acta de Acuerdo Total de Mediación, y al encontrarse esta Empresa a satisfacción con el contenido y acuerdo de la misma, solicito a usted señor Procurador, en base a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se sirva autorizar la suscripción de dicha Acta de Acuerdo Total de Mediación..."

El Gerente General de la EPMPQ con oficio GJ-2015-614 de 8 de mayo de 2015, envió al Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional de la Procuraduría General del Estado, los siguientes documentos:

Memorando AJ-2015-326 de 8 de mayo de 2015, con el Informe suscrito por el Asesor Jurídico de la EPMPQ, mediante el cual emitió el siguiente criterio:

"... En base a lo expuesto, se determina que la materia objeto de la presente Mediación constituye un acuerdo transigible para las partes, ya que con la suscripción del Acta de Acuerdo Total de Mediación, se cierra la obligación que se mantienen con la empresa SIAVA CIA LTDA., indicando además que este acuerdo se encuentra libre de cobro de intereses y/o multas, e incluso es importante recalcar que en base al informe económico financiero se ha

Uesnte y Siole Me

establecido un ahorro para esta Empresa de Doscientos Tres mil Quinientos cincuenta y ocho con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD. 203.550,00), en relación a la pretensión de la empresa SIAVA CIA. LTDA.- En consecuencia, es criterio de esta Asesoría Jurídica, ratificarse en el pronunciamiento realizado en el memorando AJ-2015-246 de 2 de abril de 2015, toda vez que se ha demostrado que se cuenta con la documentación mediante la cual, la máxima autoridad autorizó la continuidad del servicio de limpieza; los informes de haber recibido dicho servicio a satisfacción; y, las certificaciones presupuestarias correspondientes por los días efectivamente trabajados, y dando cumplimiento a la Constitución de la República, al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Código Civil, y a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se recomienda por ser un acuerdo transigible y que beneficia a las partes, previo a la debida autorización del señor Procurador del Estado, reconocer los valores facturados por la efectiva prestación del servicio de limpieza realizado por la empresa SIAVA Cía. Ltda...”.

Memorando ADM-2015-286 de 8 de mayo de 2015, con los informes técnico y financiero suscritos por el Coordinador Administrativo 2, enviado al Gerente General con copia a la Gerente Administrativa Financiera, en el primero comunica que el servicio de higiene y limpieza de la flota e infraestructura de la EPMTQP se solicitó sea realizado de conformidad a las cláusulas del contrato principal y su complementario, que durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2015, la Compañía SIAVA Cía. Ltda. prestó y fue recibido el servicio de conformidad a los parámetros solicitados, según los informes de fiscalización, que la Compañía SIAVA Cía. Ltda., realizó la entrega de las facturas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2015, por 182 175,18 USD cada una. valor que fue revisado obteniendo una diferencia de 39 751,13 USD mensuales, y recalca que este valor es anterior a la sesión de mediación, por lo cual diferirán de las pretensiones de pago establecidas en el informe financiero.

En el informe financiero señaló:

“... 1. Pretensión de las partes.- a. Pretensión SIAVA.- El proveedor SIAVA CIA. LTDA., mediante escrito ingresado al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con fecha 19 de marzo, solicitó una mediación a fin de que se liquiden los valores pendientes de pago, teniendo como pretensión la cantidad de \$ 762 108,00 monto que incluye: capital impago, impuestos, intereses, honorarios profesionales de su abogado patrocinador, gastos financieros incurridos, gastos indirectos incurridos e indemnizaciones correspondientes.- b. Pretensión EPMTQP.- La EPMTQP procedió a revisar los valores pendientes de pago a favor SIAVA CIA: LTDA.; y una vez que se realizó la audiencia de mediación la pretensión de pago establecido para extinguir las obligaciones con la empresa SIAVA por el período de enero hasta el 20 de abril fue de \$ 680 000,00 USD, y que por los 7 días adicionales hasta el 27 de abril se pagaría \$ 6.072,50 diariamente. Por tanto, la pretensión de pago por el servicio recibido sería de:

Veinte y ocho mil

EPMTPQ	Valor a pagar
<i>Pretensión EPMTPQ enero – 20 de abril</i>	\$ 680.000,00
<i>Pretensión 7 días de abril</i>	\$ 42.507,50
TOTAL	\$ 722.507,50

2. *Cuantificación de lo acordado.- Los acuerdos establecidos en la mediación por cada parte son: SIAVA \$ 762.108,00 (más 27 días de abril).- EPMTPQ \$680.000,00 (más 7 días de abril).- 3 Valoración del ahorro en la transacción a realizarse a favor de la EPMTPQ.- De acuerdo a los valores pretendidos por parte de SIAVA y la EPMTPQ, el valor que se pretende pagar cubre todas las obligaciones pendientes con el proveedor y no se cubriría los valores de capital impago, impuestos, intereses, honorarios profesionales de su abogado patrocinador, gastos financieros incurridos, gastos indirectos incurridos e indemnizaciones correspondientes. Ya que según el planteamiento del proveedor, se debería cancelar \$ 203.558,00 por dichos conceptos. La diferencia en exceso que plantea SIAVA asciende a \$ 203.558,00, siendo este un valor sin sustento para que la empresa pueda desembolsarlo...".*

De lo comentado se evidencia que el Coordinador Administrativo 2 envió directamente la información al Gerente General, con copia a la Gerente Administrativa Financiera, sin observar el órgano regular, tampoco se encontró evidencia de la gestión realizada por la mencionada servidora.

El Coordinador Administrativo 2 con memorando ADM-2015-0320 de 22 de mayo de 2015, solicitó a la Gerente Administrativa Financiera, disponga la emisión del compromiso presupuestario correspondiente, para el pago del servicio de limpieza de enero a abril de 2015, quien mediante nota marginal dispuso a la Coordinadora Financiera 2 la actualización de la certificación presupuestaria y remita la documentación al área solicitante, emitiéndose el compromiso presupuestario 0698 de 22 de mayo de 2015 por 809 208,40 USD.

El Gerente General de la Compañía SIAVA Cía. Ltda., el Gerente Jurídico subrogante en representación del Gerente General de la EPMTPQ y la mediadora de Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, el 22 de mayo de 2015, suscribieron el Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 87–CMAT-2015-QUI, por 722 507,50 USD.

Del análisis comparativo realizado entre el proyecto de Acta de Acuerdo Total de Mediación de 21 de abril de 2015 y el documento final suscrito el 22 de mayo de 2015, se determinó que en la cláusula primera, antecedentes, se incorporaron los números 1.21.1 Alcance al informe técnico, 1.21.2 Informe financiero, 1.21.3 Alcance al Informe jurídico y 1.21.4 Alcance a la certificación presupuestaria.

Veinte y nueve 170

Con comprobante de pago 096 de 22 de mayo de 2015, se registró el pago de la factura 001-001-000002319 de 22 de mayo de 2015, por 809 208,40 USD incluye IVA, presentada por la Compañía SIAVA Cía. Ltda., por el servicio de limpieza del período comprendido entre el 1 de enero y el 27 de abril de 2015.

A base de los precios establecidos en el contrato principal, primer complementario y los reajustes por los años 2014 y 2015, documentos que se mencionan en la cláusula primera del Acta de Acuerdo Total de Mediación y que sirvieron de referencia también a la Compañía SIAVA Cía. Ltda., para facturar enero, febrero y marzo de 2015 y al Coordinador Administrativo 2 de la EPMPQ para su análisis y elaborar su informe técnico, auditoría verificó los cálculos, obteniendo los siguientes resultados:

Detalle	Valores según Compañía SIAVA Cía. Ltda.		Valores según informe técnico EPMPQ		Cálculos según Auditoría	
	Valor anual en USD	Mensual en USD	Valor anual en USD	Mensual en USD	Valor anual en USD	Mensual en USD
Valor contrato principal	1 221 335,35	101 777,95	1 221 335,35	101 777,95	1 221 335,35	101 777,94
Reajuste de precios 2014		26 767,60		11 410,89		3 852,39
Valor contrato complementario		21 921,87		21 921,87		21 921,87
Reajuste de precios 2014		4 914,58		0,00		0,00
Reajuste de precios 2015		26 793,19		7 313,34		2 451,52
Totales		182 175,19		142 424,05		130 003,72
Por 3 meses 27 días		710 483,24		555 453,80		507 014,55

Nota: Los reajustes realizados por Auditoría interna fueron calculados de conformidad con la cláusula décima primera del contrato principal y lo establecido en los pliegos, esto es, el incremento salarial del 2014 y 2015 por el número de personas en planillas más beneficios de Ley

Del cuadro anterior se desprende que existe diferencia entre los valores facturados por la Compañía SIAVA Cía. Ltda., los establecidos por el Coordinador Administrativo 2 de la EPMPQ y los obtenidos por auditoría, consecuentemente hay discrepancia con las cifras alcanzadas en la negociación del Acta de Acuerdo Total de Mediación, en la cual no se consideró los valores establecidos por el servidor del área administrativa de la EPMPQ, por un servicio que fue realizado por la misma empresa y en las mismas condiciones, según los informes de fiscalización; el detalle es el siguiente:

treinta 

<u>Acta de Acuerdo Total de Mediación</u>	
De enero al 27 de abril de 2015	722 507,50 USD
Más 12% IVA	<u>86 700,90 USD</u>
Total	809 208,40 USD

<u>Cálculos según auditoría</u>	
De enero al 27 de abril de 2015	507 014,55 USD
Más 12% IVA	<u>60 841,75 USD</u>
Total	567 856,30 USD

<u>Diferencia</u>	215 492,95 USD
Más 12% IVA	<u>25 859,15 USD</u>
Total	241 352,10 USD

Lo descrito se produjo por cuanto el Gerente General en funciones del 16 de junio de 2014 al 9 de enero de 2015, autorizó a la Compañía SIAVA Cía. Ltda., continúe prestando el servicio de limpieza, lo que fue aprobado por la Gerente Administrativa Financiera en funciones del 22 de julio de 2014 al 19 de enero de 2015, sin contar previamente con un análisis técnico, certificación presupuestaria y documento contractual, que fije las obligaciones y derechos de las partes.

El Gerente General en funciones del 10 de enero al 9 de junio de 2015, aprobó el Proyecto de Acta de Acuerdo Total de Mediación por 680 000,00USD; el Coordinador Jurídico 2 y Gerente Jurídico Subrogante en funciones del 23 de enero al 9 de junio de 2015 y del 13 de mayo al 7 de junio de 2015, respectivamente, por cuanto intervino en representación del Gerente General de la EPMPQ en la Audiencia de mediación del 31 de marzo de 2015, en la cual se acordó el pago de 680 000,00 USD, que se obtuvo a base de un análisis de costos realizado con información inexacta e incompleta y el 22 de mayo de 2015 suscribió el Acta de Acuerdo Total de Mediación por 722 507,50 USD; la Gerente Administrativa Financiera en funciones del 20 de enero al 10 de junio de 2015, emitió el certificado de disponibilidad presupuestaria y tramitó el pago y el Coordinador Administrativo 2, en funciones del 23 de enero al 30 de junio de 2015, emitió informes técnico y financiero validando los términos económicos acordados en el Proyecto de Acta de Acuerdo Total de Mediación que sustentaron la firma del documento definitivo, los mencionados servidores tampoco aplicaron mecanismos y procedimientos de control interno y supervisión, ni desarrollaron sus actividades de manera coordinada, lo que ocasionó que los términos económicos alcanzados, no sean consistentes con los precios que se cancelaron hasta el 31 de diciembre de 2014, a la misma empresa por el mismo servicio prestado y se suscriba el Acta de Acuerdo Total de Mediación por 722 507,50 USD, por lo que la EPMPQ canceló una diferencia en más de 241 352,10 USD incluye IVA, a la Compañía SIAVA Cía. Ltda.

veintayuno y medio

Los referidos servidores incumplieron los artículos 12 letra a) Control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 115 Certificación presupuestaria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 22 letra b) Deberes de las y los servidores públicos, de la Ley Orgánica de Servicio Público y las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 200-07 Coordinación de acciones organizacionales y 401-03 Supervisión.

Además inobservaron los números 7.1.2 letra b), 7.3.3 letra b) y 7.4.1. letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMPQ.

Con oficios UAI-052, 053, 054, 055, 056, 057, 058 del 1 de abril y 61 del 4 de abril de 2016, se comunicaron los resultados provisionales a los Gerentes Generales, Asesores Jurídicos, Coordinador jurídico 2, Gerentes Administrativos Financieros, Coordinador Administrativo 2 y contratista.

El Gerente General de la Compañía SIAVA Cía. Ltda., con oficio 105 de 4 de abril de 2016, señaló:

"... Con respecto al numeral 3, el hecho de haber sometido a Mediación, los valores adeudados por la EPMPQ a SIAVA CIA LTDA., por la prestación de los servicios de limpieza por los meses de enero, febrero, marzo y 27 días de abril de 2015 estos valores en las cantidades señaladas en el Acta de Mediación fue aprobada por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y por tanto con efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, conforme lo establece el inciso cuarto del Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.- Hasta la presente fecha no he sido citado con demanda alguna por acción de nulidad del contenido del Acta Transaccional ante algún Tribunal de Justicia del Ecuador y por tanto dicha transacción ha sido cumplida dentro de los términos en ella constantes.- Con base a la norma constitucional constante en el numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador y norma legal citada en el párrafo anterior, los valores recibidos por mi representada por la prestación de los servicios de limpieza en la EPMPQ, son los que corresponden a los acordados en la mediación realizada en el Centro de la Procuraduría General del Estado y por el derecho a percibir por los servicios ejecutados y recibidos a satisfacción por parte de la Empresa Contratante..."

Lo expresado por el representante de la Compañía SIAVA Cia. Ltda., no modifica el comentario de auditoría, en razón de que los términos económicos alcanzados en la mediación no son consistentes con los precios que se pagaron a la mencionada compañía por el mismo servicio.

treinta y dos Mg

El Gerente General, Asesor Jurídico, Coordinador Jurídico 2, Gerente Administrativa Financiera, Gerente Administrativo Financiero Subrogante, mediante escrito de 19 de abril de 2016, dirigido al señor Contralor General del Estado, en similares términos, comunicaron:

“... Hay que resaltar que, al 1 de enero de 2015 NO EXISTÍA CONTRATO cualquier valor establecido en contratos e instrumentos jurídicos con anterioridad, eran inejecutables e ineficaces pues ya no tenían vigencia (ejecutados y de plazo cumplido) ni valor legal alguno por lo que, los valores (presupuesto) contemplados en ellos, si bien constituyen una base referencial, jamás pueden ser mandatorios, por las consideraciones expuestas.- La nueva administración tuvo que recibir un hecho consumado y un problema fáctico por resolver, al amparo de las normas legales vigentes para precautelar los intereses de la Empresa Pública y los derechos constitucionales de los trabajadores de SIAVA CIA LTDA, quienes podían demandar a la EPMPQ, como patrono subsidiario por la responsabilidad solidaria en el incumplimiento de los pagos de los haberes a los que tenían derecho.- El Informe de Auditoría cuyo borrador se dio lectura el día 12 de abril de 2016, objeta la legalidad de la addendum de ampliación de plazo, así como del contrato complementario, pero ésta no es razón para en los hechos desconocer los valores que venía cancelando por el servicio de Higiene y Limpieza del Equipo Móvil e Infraestructura de la EPMPQ al 31 de diciembre de 2014, y solo toma el valor del contrato original firmado el 16 de abril de 2013, sin considerar los valores de reajustes anuales por incremento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, y otros rubros pertinentes.- Sin perjuicio de aquello, El Informe del Coordinador Administrativo Financiero, contenido en el Memorándum ADM-2015-125 de 23 de febrero de 2015, que es considerado como base para el cálculo de la diferencia por parte del señor Auditor Interno, se refiere a los valores del contrato original; y, el informe al que se refiere el Acta de mediación en la página 4 que recoge el informe No. ADM-2015-0225 de 1 de abril de 2015 del mismo Coordinador Administrativo Financiero, es mucho menor que el pactado por la Empresa Pública y el contratista en el segundo contrato complementario por 122 días (USD 699.218,96), con relación a lo logrado en la mediación por un período de 120 días (USD 680.000).- EL VALOR OBTENIDO POR LA EMPRESA PUBLICA POR 680.000 USD, POR EL PERIODO ENERO 01/01/2015 A 20/04/2015 ES INFERIOR AL VIGENTE EJECUTADO Y PAGADO POR EL PERIODO 18/08/2014 AL 31/12/2014, POR LO TANTO NO EXISTE PERJUICIO ECONOMICO ALGUNO A LA EMPRESA, SINO MAS BIEN UN ACUERDO DE MEDIACION POR UN MENOR VALOR, VIGENTE AL 31/12/2014 Y AL DE LA PRETENCION DEL CONTRATISTA...”.

Lo señalado por los referidos servidores no modifica el comentario de auditoría, en razón de que para definir el valor mensual del servicio de enero a abril de 2015, tanto la Compañía SIAVA Cia. Ltda., como el Coordinador Administrativo 2 de la EPMPQ y Auditoría Interna, tomó como referencia el precio mensual del contrato principal, más el primer contrato complementario y los reajustes de precios del 2014 y 2015, estos últimos establecidos sin fundamento legal por parte del contratista y con errores de cálculo por parte del servidor de la EPMPQ.

treinta y tres 

Es importante señalar que los valores referenciales señalados, sirvieron también para fijar los precios del addendum de ampliación de plazo y el segundo contrato complementario.

Además, el equipo de auditoría no comparte el criterio de los mencionados servidores respecto a que el valor obtenido en mediación es menor al valor pagado por el segundo contrato complementario que terminó el 31 de diciembre de 2014, por cuanto la información tomada contiene errores, en razón de que el valor pagado por el segundo contrato complementario fue de 699.218,96 USD sin IVA por 137 días y no 122 días, en cambio el valor alcanzado en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado fue de 722 507,50 USD sin IVA por 117 días y no 680 000,00 USD por 120 días.

El Coordinador Administrativo 2, mediante comunicación de 19 de abril de 2016, informó:

"...Solicité mediante memorando No. ADM-2015-0226 de fecha 2 de abril de 2015 la emisión de la certificación presupuestaria, en base a la información que me fue remitida por el funcionario...Coordinador Jurídico EPQ desde su dirección electrónica institucional en el mismo que manifestó; "En atención a la convocatoria realizada por la Procuraduría General del Estado, para la mediación con la empresa SIAVA y toda vez que se llegó a un acuerdo entre las partes, el señor Procurador es quien debe autorizar dicho acuerdo y autorización de pago, por lo que se necesita se emita una certificación presupuestaria por los meses de impagos a la empresa antes indicada más lo que corresponda a los 20 días del mes de abril de 2015, es decir por un valor de 680.000 dólares sin IVA.- Con respecto a las observaciones emitidas en el Borrador del Informe de Auditoría Interna de la Empresa Pública metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito de fecha 12 de abril de 2016; manifiesto y solicito se tome en consideración a mi beneficio los siguientes argumentos apegados a derecho:- Al no ser de mi competencia efectuar los cálculos de valoración por concepto de reajuste de precios de los años 2014 y 2015 y atendiendo una solicitud verbal de fecha 7 de mayo de 2015 para la elaboración del informe técnico del Ec...Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, fueron calculados y remitidos por la Coordinación Financiera siendo esta la facultada y competente para deducir y emitir este tipo de información, tal como consta en mail de fecha 7 de mayo de 2015.- Atendiendo la solicitud verbal de fecha 7 de mayo de 2015 para la elaboración del informe financiero del Ec...Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remití al Gerente General con fecha 8 de mayo de 2015 lo solicitado desarrollado en base a la transcripción de los contenidos del PROYECTO DE ACTA DE AUCERDO TOTAL DE MEDIACION enviado mediante Oficio No. 229 de fecha 21 de abril de 2015 emitido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En consecuencia dejo constancia que el informe técnico y financiero emitidos por mi persona con fecha 8 de mayo de 2015, fueron realizados posteriormente a la negociación que se llevó a cabo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.- Es importante que se considere que no estuve presente en ninguna instancia de la mediación que se llevó a cabo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, razón por la cual mis informes fueron emitidos en base a la información recibida de parte las áreas competentes de la empresa (Coordinación Financiera y Gerencia Jurídica)..."

treinta y cuatro 

Lo señalado por el Coordinador Administrativo 2, ratifica el comentario de auditoría, por cuanto el contratista prestó el servicio durante los meses de enero, febrero, marzo y 27 de abril de 2015, en las mismas condiciones que lo venía haciendo hasta el 31 de diciembre de 2014, aclara que los informes preparados por el mencionado servidor fueron elaborados después de los acuerdos económicos alcanzados en el Proyecto de Acta de Acuerdo Total de Mediación de 21 de abril de 2015 y que no estuvo presente en ninguna instancia de la mediación.

Conclusión

Los Gerentes Generales, Gerentes Administrativas Financieras, Gerente Jurídico subrogante, y Coordinador Administrativo 2, en sus respectivos periodos de actuación, no desarrollaron sus actividades de manera coordinada, ni aplicaron mecanismos y procedimientos de control interno y de supervisión, por lo que se autorizó la Compañía SIAVA Cía. Ltda., continúe prestando el servicio sin que exista un contrato que fije las obligaciones y derechos de las partes; y, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la audiencia de mediación para fijar el precio del servicio prestado del 1 de enero al 27 de abril de 2015, se consideró como referencia información inexacta, incompleta y pagos de reajustes de precios realizados a base de una fórmula polinómica preparada por el propio contratista, no estipulada en el contrato principal ni en los pliegos, lo que ocasionó que los términos económicos alcanzados no sean consistentes con los precios que se cancelaron hasta el 31 de diciembre de 2014, a la misma empresa y por el mismo servicio prestado, se suscriba el 22 de mayo de 2015, el Acta de Acuerdo Total de Mediación por 809 208,40 USD y la EPMPQ cancele una diferencia en más de 241 352,10 USD incluye IVA, a la Compañía SIAVA Cía. Ltda.

Recomendación

Al Gerente General

- 4 Dispondrá al Asesor Jurídico y Gerente Administrativa Financiera, desarrollar sus actividades de manera coordinada y aplicar mecanismos y procedimientos de control interno y de supervisión, a fin de que no autorizar ni contraer obligaciones sin la respectiva certificación presupuestaria y sin la firma de un documento contractual que fije las obligaciones y derechos de las partes; y, en el caso de que la Empresa se encuentre inmersa en procesos de mediación, en la Procuraduría General del

treinta y cinco

Estado u otras entidades públicas, los titulares de las unidades administrativas encargadas de representarla, desarrollen sus actividades de manera coordinada, con información exacta y completa, a fin de que los acuerdos que se alcancen sean los más beneficiosos para la Empresa y se precautelen los intereses institucionales.



Dr. Ramiro Naranjo

Auditor Interno EPMTPO

Anexo 1

NÓMINA DE SERVIDORES RELACIONADOS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DESDE	HASTA
1	Dra. Alexandra de Lourdes Pérez Salázar	Gerente General	2015-06-10	2015-06-30
2	Econ. Rafael Alberto Villalba Maruri	Gerente General	2015-01-10	2015-06-09
3	Ing. Rubén Darío Lozano Reinoso	Gerente General	2014-06-16	2015-01-09
4	Ing. Carlos Alfonso Poveda Merino	Gerente General	2013-01-01	2014-05-05
5	Econ. Galo Roberto Muñoz Astudillo	Gerente General	2014-05-06	2014-06-15
6	Ab. Carlos Manuel Larrea Jaramillo	Asesor Jurídico	2015-01-20	2015-06-08
7	Ab. Ricardo Javier Enríquez Carrera	Asesor Jurídico	2014-09-10	2015-01-19
8	Dr. Giovanni Raúl Romero Vinuesa	Asesor Jurídico	2014-07-07	2014-09-09
9	Dr. Raúl Enrique Granja Paredes	Asesor Jurídico	2013-01-01	2014-04-30
			2014-05-12	2014-06-19
10	Ab. Juan Sebastián Díaz Granda	Coordinador Jurídico 2	2015-01-23	2015-06-09
		Gerente Jurídico, subrogante	2015-05-13	2015-06-07
11	Ing. María de Fátima Bonilla Ruales	Gerente Administrativa Financiera	2015-01-20	2015-06-10
12	Eco. Nasly Mizraim Zambrano Arias	Gerente Administrativa Financiera	2014-07-22	2015-01-19
13	Ing. Jefferson Jalil García del Castillo	Gerente Administrativo Fin. E	2014-05-06	2014-06-15
		Contador General, encargado	2014-06-25	2014-08-07
14	Dra. Nancy Rosario Erazo Viteri	Gerente Administrativa Financiera	2014-06-16	2014-07-21
15	Ing. Nelsón Bolívar Cárdenas Poblete	Gerente Administrativo Financiero	2013-01-01	2014-05-05
16	Ing. Irene Andrea Guzmán Sánchez	Coordinadora Financiera 2	2015-03-02	2015-06-30
17	Ing. Bernarda Patricia Zumarraga Argudo	Coordinadora Financiera 2	2014-07-24	2015-02-25
18	Eco. Fanny Eugenia Gárate Correa	Coordinadora Financiera 2	2013-01-01	2014-04-30
19	Lcda. Rosario de las Mercedes Quimbiulco Socasi	Especialista Financiero 2	2014-06-20	2015-06-30
		Coordinadora Financiera 2 Enc.	2014-05-01	2014-06-19
		Especialista Financiero 2	2013-01-01	2014-04-30
20	Ing. Paul Isauro Rodríguez Pozo	Coordinador Administrativo 2	2015-01-23	2015-06-30
21	Lic. Carlos Federico Peña Jiménez	Coordinador Administrativo 2 Encargado	2014-01-09	2014-02-12
			2014-05-01	2015-01-22
22	BA. Eugenio Vicente Romero Mantilla	Coordinador Administrativo 2	2013-01-01	2014-04-30
23	Lic. Lilibian Jeanneth Álvarez González	Contadora General Encargada	2013-01-01	2015-05-22

Fuente: Coordinación de Talento Humano

Anexo 2

CÁLCULOS POR REAJUSTE DE PRECIOS AÑO 2014

Ord.	Valores pagados a la Compañía SIAVA Cia. Ltda. según comprobantes de pago						Cálculos Según Auditoría										Diferencias		
	No.	Fecha	(A) Valor Reajuste	(B) IVA	Total A+B	(C) Incremento salarial 2014	(D) No. Trabajadores	Total C+D	(E) Aporte Patronal	(F) Décimo tercero	(G) Décimo cuarto	(H) Valor reajuste	(I) IVA	Total H+I	(J) Valor reajuste	(K) IVA	Total J+K		
1	42	22/01/2014	15.611,40	1.873,37	17.484,77	22,00	137	1.507,00	168,03	125,58	125,58	1.926,20	231,14	2.157,34	13.685,20	1.642,22	15.327,43		
2	54	21/02/2014	27.440,16	3.292,82	30.732,98	22,00	137	3.014,00	336,06	251,17	251,17	3.852,39	462,29	4.314,68	23.587,77	2.830,53	26.418,30		
3	27	19/03/2014	22.770,99	2.732,52	25.503,51	22,00	137	3.014,00	336,06	251,17	251,17	3.852,39	462,29	4.314,68	18.916,60	2.270,23	21.186,83		
4	64	23/04/2014	12.295,47	1.475,46	13.770,93	22,00	137	3.014,00	336,06	251,17	251,17	3.852,39	462,29	4.314,68	8.443,08	1.013,17	9.456,24		
5	12	10/02/2014	4.911,46	589,38	5.500,84	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.911,46	589,38	5.500,84		
6	2	10/03/2014	4.914,58	589,75	5.504,33	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.914,58	589,75	5.504,33		
7	7	07/04/2014	5.617,27	698,07	6.515,34	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.617,27	698,07	6.515,34		
8	93	28/04/2014	3.692,52	443,10	4.135,62	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.692,52	443,10	4.135,62		
Totales			97.483,85	11.694,47	109.148,32							13.483,38	1.618,01	15.101,38	83.970,47	10.076,47	94.046,94		

Fuente: Área de Contabilidad (Comprobantes de pago)